



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 124 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

05 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N°3343-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de diciembre de 2025 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de MARTHA VARGAS ESPINOZA identificada con DNI N°07874559** en mérito a la Opinión Legal N°316-2025-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, del Decreto Legislativo N°276, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, del Decreto Legislativo N°276, establece: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

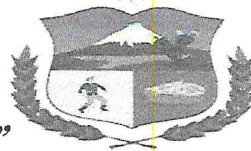
Que, el artículo 600° del Código Civil establece que: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 259 de fecha 09 de enero de 2026, la esposa señora MARTHA VARGAS ESPINOZA identificada con DNI N° 07874559, de quien en vida fue don Fortunato Córdova Gonzales, servidor público nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, y en su representación como sucesora titular solicita pago de vacaciones no gozadas y truncas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 124 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026



Que, mediante Informe N° 103-2025-RCA/DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 12 de Diciembre de 2025 el Responsable de control de asistencia DISA AP.II emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre las vacaciones trucas de Fortunato Córdova Gonzales, identificado con DNI N° 23814806, en referencia a la solicitud con Reg. N° 259;

Que, mediante Informe N° 00107-2025-RES. LIQUIDACIONES DEGDRRH.DISA/AND., de fecha 19 de Diciembre de 2025, emitido por la Responsable de liquidación, se desprende que el cálculo por compensación de entrega económica por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de MARTHA VARGAS ESPINOZA identificada con DNI N° 07874559, declarada como único y universal heredero en calidad de cónyuge por el monto de S/. 3,544.64 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES);



Que, mediante Opinión Legal N° 316-2025-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de Diciembre del 2025, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, se pronuncia declarar procedente la solicitud de compensación por vacaciones trucas presentada por la SRA MARTHA VARGAS ESPINOZA, la suma de S/. 3,544.64 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES) por concepto de compensación económica correspondiente a vacaciones trucas;

Que, mediante Memorándum N° 3343-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de diciembre de 2025 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Trucas a favor de MARTHA VARGAS ESPINOZA identificada con DNI N° 07874559 en mérito a la Opinión Legal N° 316-2025-OAJ-DISA APURIMAC II-AND



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION DE VACACIONES TRUCAS**, por única vez, a favor de **MARTHA VARGAS ESPINOZA** identificada con DNI N° 07874559, declarada como único y universal heredero en calidad de cónyuge con el N° de partida 11074288 como sucesora de quien en vida fue **DON FORTUNATO CORDOVA GONZALES**, servidor público nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás normas pertinentes, por la suma de **S/. 3,544.64 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES)** dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe N° 00107-2025-RES. LIQUIDACIONES DEGDRRH.DISA/AND., y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch./raym.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL